



ORDENANZA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE LLAVANERES

1.- Objeto

El objeto de esta ordenanza, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, es regular y fijar los criterios de adjudicación y el procedimiento de solicitud, la tramitación, la concesión, el cobro y la justificación de las subvenciones que conceda el ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales, a aquellas entidades y/o particulares que realicen actividades y servicios en el ámbito social, cultural y educativo que complementen o sustituyan la competencia municipal o sean de interés local.

2.- Principios generales

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Las subvenciones reguladas en estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo las concedidas con carácter plurianual) y no se puede alegar como precedente.

Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad del interés general al que se condicione la adjudicación y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3.- Supuestos excluidos

Esta ordenanza no será de aplicación en los siguientes casos:

- Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas o privadas.
- Premios que se conceden sin la solicitud previa del beneficiario.
- Subvenciones concedidas al concesionario de un servicio público que las recibe como contra prestación del funcionamiento del servicio y/o para mantener el principio de equilibrio económico.
- Las ayudas para atender necesidades perentorias que satisfacen finalidades de carácter social.
- Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las cuales el Ayuntamiento



actúa como intermediario.

- Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc. en las cuales esta representada el Ayuntamiento y los cuales, anualmente se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a las que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ayudas económicas a los grupos políticos representantes en el Ayuntamiento para gestionar sus gastos de funcionamiento.
- Cuotas abonadas a entidades que con carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, se haya constituido en cualquier ámbito geográfico, y de las que el Ayuntamiento forme parte como socio.
- Otras previstas a la LGS i al RLGS.

4.- Consignación presupuestaria y cuantía

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de esta quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

El importe de la subvención no podrá pasar del coste de la obra o actividad subvencionada.

Ordinariamente, las subvenciones no han de exceder del 50% del coste de la actividad a la que se apliquen. En el caso de exceder este límite, se deberá de justificar en el expediente (art.123 ROAS).

5.- Formas de concesión

La concesión de las subvenciones se tramitará ordinariamente, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las diferentes solicitudes presentadas con la finalidad de establecer unos criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria.

También se podrán conceder subvenciones de manera directa, siempre que se cumplan uno de estos requisitos:

- Que estén previstas nominativamente en el presupuesto anual.
- Que la concesión o cantidad venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirá el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Que con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

6.- Bases reguladoras

Para todas las subvenciones que se concedan mediante concurrencia competitiva se



deberán aprobar las correspondientes Bases Reguladoras, que se aprobaran previa o conjuntamente con la convocatoria y que no podrán contradecir esta Ordenanza.

Se delegará la competencia a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones de las áreas correspondientes y para la aprobación de la convocatoria.

Estas Bases Reguladoras podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen solamente a una única convocatoria o a varias, en un mismo año o en años posteriores.

De acuerdo con lo que prevee esta ordenanza, el contenido de las Bases Reguladoras será, como mínimo, el siguiente:

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- Cuantía total máxima de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- Especificación del procedimiento de concesión con plazos de presentación de solicitudes, de resolución y de justificación.
- Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- Documentos que acompañan la solicitud.
- Criterios objetivos de concesión de la subvención y en su caso, de su ponderación.
- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
- Plazo y forma de justificación
- Gastos subvencionables.
- Forma de pago y en su caso, posibilidad de realizar pagos parciales.

7.- Concesión directa

Las subvenciones podrán concederse directamente, no siendo preceptiva ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto inicial del Ayuntamiento o en las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno. La subvención será nominativa cuando se determine en el presupuesto la dotación presupuestaria y el beneficiario. El objeto de la subvención se determinará expresamente en el convenio de colaboración o en la resolución de la concesión y corresponderá con la clasificación funcional y económica definida en el presupuestario.

Para conceder una subvención de forma directa, será necesaria la solicitud previa del beneficiario con el contenido previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

El convenio o la resolución de la concesión contemplará como mínimo:

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.



- Plazo y forma de justificación la subvención por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos concedidos.
- Compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.
- Plazo y forma de pago de la subvención, con la posibilidad de efectuar pagos anticipados.

8.- Beneficiarios

Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas físicas o jurídicas que tramiten la correspondiente solicitud de acuerdo con el artículo 5 de estas bases y acrediten debidamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público que corresponda.
- No estar sometido en el régimen de incompatibilidades y prohibiciones vigente de acuerdo con el artículo 13.2 i 3 LGS en relación con los artículos 18, 19 i 22.1 RLGS.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, de acuerdo con el artículo 13.2 e) LGS en relación con los artículos 18, 19 i 22.1 RLGS
- Haber justificado con anterioridad las ayudas económicas recibidas del Ayuntamiento.
- Que realicen actividades o programas de utilidad pública o interés social para el municipio de Sant Andreu de Llavaneres.
- Que las actividades complementen o sustituyan la competencia municipal del artículo 1 de estas Bases.
- Que las actividades que realicen sean sin ánimo de lucro.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el siguiente artículo.

9.- Solicitudes y documentación a presentar

Las solicitudes se realizarán en impresos normalizados o instancias que se facilitarán en el Registro General del Ayuntamiento, con el siguiente contenido mínimo:

- Identificación de quien suscribe y carácter con que lo hace. Documentación: fotocopia del NIF del representante de la entidad y certificado del secretario de la entidad conforme la persona solicitante es la representante legal de la entidad para la solicitud de subvención (modelo normalizado).
- Identificación de quien ha de ser el beneficiario, su dirección, a efectos de notificaciones. Documentación: fotocopia del CIF de la entidad y documentación acreditativa de la legal constitución e inscripción de la entidad en el caso que sea la primera vez que solicita la subvención.
- Documento de datos bancarios en caso que los datos hayan variado respecto al año



anterior o si es la primera vez que se solicita la subvención (modelo normalizado).

- Petición de la subvención concreta que se pretende recibir para la financiación de la actividad proyectada, importe y forma de pago, pre-pagable o pos-pagable, para la justificación (modelo normalizado).
- Memoria de la obra o actividad a subvencionar. Cuando el objeto de la subvención solicitada sea el financiamiento general no diferenciado de las actividades del beneficiario, se adjuntará una memoria de las actividades a realizar durante el periodo anual que se solicita la subvención, y se justificará su necesidad (modelo normalizado).
- Presupuesto total de los gastos previstos y declaración de les subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad (modelo normalizado).
- Declaración de compromiso de reunir las condiciones específicas exigidas y de aceptación de las condiciones de la subvención (modelo normalizado).
- Declaración responsable de estar al corriente de les obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (modelo normalizado).

10.-Plazos y resolución de la concesión

Cada año se procurará publicar la convocatoria entre el 1 de enero y el 31 de marzo, si se dispone del presupuesto aprobado del año correspondiente.

El plazo de solicitud será de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Provincia y la pagina web municipal.

Si la solicitud o la documentación no reuniera los requisitos establecidos en las Bases y/o la convocatoria, se requerirá al interesado que en el plazo no superior a 10 días se subsanen las deficiencias o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá como desistido de su petición.

El plazo para la concesión de las subvenciones no excederá de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la LRJAPPAC.

La resolución por silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

11.- Órganos competentes

La propuesta de concesión sera realizada por un órgano colegiado con la siguiente composición: el alcalde/sa, el concejal delegado de Hacienda, el concejal delegado del área al que pertenece la entidad, el técnico del servicio al que pertenece la entidad, actuando como secretario el del Ayuntamiento.

La resolución de concesión corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

12.- Publicidad



En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se dará publicidad de las subvenciones concedidas durante el mes siguiente de su concesión, con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la concesión.

La concurrencia en los procesos de concesión de subvenciones implicara la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de los datos de carácter personal y su publicación en los términos establecidos en el apartado anterior, de acuerdo con lo que se prevee en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las Bases Regulatoras indiquen otra cosa.

13.- Aceptación

Para que la subvención se haga efectiva será necesario que las condiciones con las que ha sido concedida, sean aceptadas, de forma expresa y sin reserva, por el beneficiario, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la resolución de concesión.

Si el beneficiario no presenta la aceptación en el plazo correspondiente o formula reservas, el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado.

En el caso de subvenciones instrumentalizadas mediante convenio, la aceptación se entenderá efectuada con la firma de este por parte del beneficiario.

Siempre se requerirá aceptación expresa de aquellas subvenciones no formalizadas en un convenio y en las que se tengan que realizar pagos anticipados.

14.- Obligaciones de los beneficiarios

Una vez concedida la subvención, las entidades beneficiarias receptoras tienen las siguientes obligaciones:

- Aceptar la subvención en el cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación.
- Acreditar la realización de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinen su concesión. La subvención solamente podrá ser utilizada con la finalidad para la que ha sido concedida.
- Justificar los gastos realizados en base a la aplicación de la subvención recibida.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y al control financiero que se considere necesario por parte del Ayuntamiento. Se facilitará toda la información requerida por los órganos de fiscalización de contabilidad pública.
- Hacer constar en la publicidad y difusión de la actividad, que esta subvencionada por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes.
- Comunicar al Ayuntamiento, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos financieros que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización.



- Estar al corriente de las obligaciones fiscales y financieras y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento.
- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en estas Bases.

15.- Justificación

La justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento constituye la comprobación del uso adecuado de los fondos públicos recibidos por los beneficiarios, la prueba de que los fondos son utilizados para la finalidad para la cual fueron concedidos y la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

El plazo máximo de justificación de la subvención será el 31 de diciembre del año de la concesión.

Esta justificación se presentará por el beneficiario mediante los modelos normalizados que se podrán encontrar en el Registro General del Ayuntamiento, y revestirán la forma de Cuentas Justificativas:

- Instancia suscrita por el presidente o persona delegada y autorizada por la entidad, en el que se solicita el pago de la subvención. Documentación: modelo normalizado.
- Memoria de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases.
- Memoria económica con el total de los gastos previstos y la declaración de las subvenciones o otros ingresos obtenidos para la misma finalidad. Documentación: modelo normalizado
- Relación numerada de facturas. Documentación: copia de las facturas y documentación acreditativa del pago.
- Declaración responsable conforme las facturas que se presentadas como justificadas han sido aplicadas a la actividad subvencionada.
- Certificado de Hacienda y de la Seguridad Social conforme esta al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, respectivamente. En aquellas subvenciones en las que la cantidad a conceder a cada beneficiario no excede de 3000,00 euros, se podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable. (artículo 24 RLGS)
- Ejemplares de la documentación impresa generada por la actividad que publicita la colaboración del Ayuntamiento.

Si la documentación presentada en tiempo hábil fuera incorrecta o incompleta, el Ayuntamiento lo comunicará al interesado y le concederá un nuevo plazo de 15 días hábiles para corregir o complementar la documentación.

16.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen antes



del 31 de diciembre del año de la concesión. En ningún caso el coste de la adquisición del gasto puede ser superior al valor del mercado.

16.1.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para el contrato menor establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario a de solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para prestación de los servicios o entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables o exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya realizado antes de la solicitud de la subvención.

La elección de las ofertas presentadas, que se han de presentar en la justificación, o, si fuera necesario, en la solicitud de la subvención, se ha de realizar de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y se ha de justificar expresamente en la memoria, cuando esta no recaiga en la propuesta económica más beneficiosa.

16.2.- Las Bases Regulatoras fijaran la posibilidad de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de los bienes inventariables, y si fuera necesario, el tiempo durante el cual el beneficiario a de destinar los bienes al fin concreto por el cual se concedió la subvención, que no puede ser inferior a 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia constará en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que han de ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino mencionada anteriormente, que se produce en todo caso con la alienación o gravamen del bien, es causa de reintegro en los términos que establece la LGS.

16.3.- No se considera incompleta la obligación de destino anteriormente referida si se trata de bienes no inscribibles en un registro público, que sean substituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin por el cual se concedió la subvención y el uso se mantenga hasta completar el plazo establecido, siempre que la sustitución este autorizada por la Administración.

Si se trata de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, alienación o gravamen es necesario que sea autorizado previamente por la Administración que concede. En este caso, el adquirente asume la obligación de destino de los bienes en el plazo restante y, en el caso de incumplimiento de esta obligación, el reintegro de la subvención.

16.4.- Las Bases Regulatoras establecerán, si fuera necesario, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables.

16.5.- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales por la realización del proyecto subvencionado y las de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de esta, y siempre que lo prevea las bases reguladoras específicas.

16.6.- No serán subvencionables los gastos de garantía bancaria.



16.7.- En ningún caso son gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y los gastos de procedimientos judiciales.

16.8.- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención lo abona de manera efectiva. En ningún caso no se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

16.9.- El beneficiario ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en su caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en que se lleve a cabo la actividad.

17.- Subcontratación

Si fuera necesario, las Bases Regulatorias prevean expresamente la posibilidad de subcontratar total o parcialmente el desarrollo de aspectos concretos de la ejecución del proyecto/actividad subvencionada siempre que su presupuesto de ejecución no supere el límite del 50% del coste total del proyecto/actividad.

18.- Pago

Con carácter general, el pago de las subvenciones se realizará una vez justificada la ejecución de las actividades subvencionadas.

Excepcionalmente, se pagará anticipadamente el 70% de la subvención, previa aceptación expresa de la subvención concedida, y el 30% restante una vez justificada la ejecución de las actividades subvencionadas.

No se podrá realizar ningún pago si no consta acreditado de manera fehaciente que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme los artículos 18 y siguientes del RLGS. En aquellas subvenciones en las que la cuantía a conceder a cada beneficiario no supera los 3.000,00 euros, se podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable. (artículo 24 RLGS)

19.- Renuncia y reintegro

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo es inferior al importe pagado, el receptor está obligado a reintegrar el exceso.

Así mismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha recibido la subvención falsificando las condiciones exigidas o eludiendo aquellas que impedían su concesión; por el incumplimiento total o parcial del objeto de la actividad o del proyecto; por el incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

El beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la subvención concedida y reintegrar el importe si se hubiera recibido. Esta renuncia no se admitirá una vez finalizado el plazo de justificación, en este caso se procederá a la anulación por incumplimiento.



El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos aplicables al Ayuntamiento. En la tramitación del procedimiento se garantizara en todos los casos el derecho de audiencia del interesado.

20.- Régimen Jurídico

Estas Bases Regulatoras Generales se aprueban con carácter definitivo y estaran vigentes hasta que se modifiquen o se deroguen expresamente, quedando sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongán al contenido de estas Bases.

En todo lo que no prevean expresamente, es de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo; las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, y legislación concordante

DISPOSICIÓN DEROGATÓRIA.- En el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedaran derogadas las Bases Regulatoras para la concesión de la subvenciones por parte de el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes para actividades social, cultural y deportivas, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de junio de 1996.

Sant Andreu de Llavanes, noviembre de 2014.